

Recurso de revisión: 01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR.** *En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, esto es, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en que los Sujetos Obligados después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.*

**SOBRESEIMIENTO, RAZONES DE PROCEDENCIA.** *Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la modificación o revocación de la respuesta original del SUJETO OBLIGADO siempre que esta deje satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma, cesando toda controversia.*

Recurso de revisión: 01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

ANTECEDENTES .....	3
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. De las causales de sobreseimiento, .....	12
RESOLUTIVOS .....	19

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01913/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por

en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de junio de dos mil diecisésis,

, presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00123/SM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"1.- Cuantas concesiones tiene autorizadas la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V dentro de la Secretaría de movilidad del Estado de México, para prestar el servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija. 2.- Cual es el estado que actualmente guarda cada una de las concesiones autorizadas a la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V. para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivo de ruta fija; es decir cuántas de ellas están activas, cuantas inactivas y cuantas en proceso de materialización o en trámite. 3.- Se me proporcione de manera detallada el número de concesión asignado a cada una de las*

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija. 4.- Se me informe cuantos juegos de placas se han expedido a favor de RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V. con motivo de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija por parte de la Secretaría de Movilidad. 5.- Se me informe la fecha de expedición en la cual se expidieron las placas con motivo de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. En fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"...hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, se encontró registro de la información solicitada, de la cual se anexa archivo adjunto, no omitiendo manifestarle que el mal uso de la información requerida es responsabilidad de usted; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar." (Sic)*

- **Documento adjunto:** ARCHIVO ADJUNTO FOLIO 123.2016.pdf, que contiene en noventa y cinco (95) fojas la información referente a un mil doscientos treinta (1,230) registros de concesiones de la empresa Red de

Recurso de revisión: 01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transportes, S.A. de C.V. en ocho (8) columnas que muestran número consecutivo, fecha de trámite, titular, concesión, modalidad, status y vencimiento.

3. El veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: *"La respuesta a la petición número 00123/SM/IP/2016, así como el archivo adjunto folio 123-2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis."* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"La falta de contestación precisa y completa al punto dos (2) de la petición número 00123/SM/IP/2016, así como el archivo adjunto folio 123-2016, ya que no se proporciona la información sobre el estado que actualmente guarda cada una de las concesiones de la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V., para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivo de ruta fija, es decir, CUÁNTAS DE ELLAS ESTÁN ACTIVAS, CUÁNTAS INACTIVAS Y CUÁNTAS EN PROCESO DE MATERIALIZACIÓN O TRÁMITE, motivo de la interposición del presente recurso, dado que la autoridad encargada de proporcionar la información es omisa al momento de rendir el informe solicitado y no da contestación completa respecto a las posibles concesiones que se encuentren en proceso de trámite o materialización de la persona moral."* (Sic)

4. En fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a**

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día trece (13) de Julio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

La que suscribe, **Norma Sofía Pérez Martínez**, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Movilidad, a través de este acto, comparezco a realizar el Informe Justificado al Recurso de Revisión número 01879/INFOEM/IP/RR/2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, 1, 10, 23 fracción I, 25, 53, 185 fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, vengo a rendir el siguiente **Informe Justificado**.

Por lo anterior, expongo los siguientes:

### H E C H O S

El tres de junio de la presente anualidad, se recibió en esta Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, la petición número 00123/SM/IP/2016, realizada por el C. César Alejandro Jiménez Jalpa, a través de la cual solicitó “...1.- Cuantas concesiones tiene autorizadas la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V dentro de la Secretaría de movilidad del Estado de México, para prestar el servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija. 2.- Cual es el estado que actualmente guarda cada una de las concesiones autorizadas a la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V. para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivo de ruta fija; es decir cuántas de ellas están activas, cuantas inactivas y cuantas en proceso de materialización o en trámite. 3.- Se me proporcione de manera detallada el número de concesión asignado a cada una de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija. 4.- Se me informe cuantos juegos de placas se han expedido a favor de RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V. con motivo de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija por parte de la Secretaría de Movilidad. 5.- Se me informe la fecha de expedición en la cual se expedieron las placas con motivo de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija...” (sic)

Asimismo, el veintidós de junio del mismo año, este sector envió la respuesta a dicha petición informando lo siguiente: “...de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Recurso de revisión:****01913/INFOEM/IP/RR/2016****Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto obligado:****Secretaría de Movilidad****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, se encontró registro de la información solicitada, de la cual se anexa archivo adjunto, no omitiendo manifestarle que el mal uso de la información requerida es responsabilidad de usted; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar..."

En esa tesisura, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante ese Órgano Garante, al que le recayó el número de expediente 01913/INFOEM/IP/RR/2016, a través del cual impugnó la respuesta mencionada en el párrafo que antecede, donde en el apartado de "ACTO IMPUGNADO" argumenta que "...La respuesta a la petición número 00123/SM/IP/2016, así como el archivo adjunto folio 123-2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis..." (*sic*)

Asimismo, en el formato del recurso de revisión, el hoy recurrente argumenta en las "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" que "...La falta de contestación precisa y completa al punto dos (2) de la petición número 00123/SM/IP/2016, así como el archivo adjunto folio 123-2016, ya que no se proporciona la información sobre el estado que actualmente guarda cada una de las concesiones de la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V., para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivo de ruta fija, es decir, CUÁNTAS DE ELLAS ESTÁN ACTIVAS,

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUÁNTAS INACTIVAS Y CUÁNTAS EN PROCESO DE MATERIALIZACIÓN O TRÁMITE, motivo de la interposición del presente recurso, dado que la autoridad encargada de proporcionar la información es omisa al momento de rendir el informe solicitado y no da contestación completa respecto a las posibles concesiones que se encuentren en proceso de trámite o materialización de la persona moral...”

Por lo antes citado y, como primer término, solicito a ese H. Comisionado del INFOEM, que la resolución que recaiga al presente recurso de revisión, sea sobreseyéndolo, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo: En ese sentido y, para dar contestación a la petición y al recurso de revisión que nos ocupan, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, a través del oficio DGRETP/22305A000/2016/2909 informó a la que suscribe, que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, le hace llegar en formato adjunto, la información faltante al punto citado por el hoy recurrente, haciendo hincapié que el mal uso de la información solicitada es responsabilidad del peticionario.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la autoridad resolutora, en términos del artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, al haber quedado sin materia el mismo, debido a que la que suscribe ha satisfecho las pretensiones del hoy recurrente, al proporcionarle la información

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

requerida; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que  
haya lugar.

- **Documento adjunto:** FOLIO 00123-2016 RR.pdf, que contiene en ochenta y tres (83) fojas la información referente a un mil cuatrocientos ochenta y tres (1,483) registros de concesiones de la empresa Red de Transportes, S.A. de C.V. en diez (10) columnas que muestran número consecutivo, referencia, concesión, tipo de trámite, fecha de trámite, vencimiento, placa, titular, modelo y status.

7. En fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el **RECURRENTE** fue omiso en realizar pronunciamiento alguno.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha **cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis**, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión: 01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de junio al trece (13) de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra

Recurso de revisión: 01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis.

### TERCERO. De las causales de sobreseimiento.

13. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación que contenga la siguiente información:

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*"1.- Cuantas concesiones tiene autorizadas la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V dentro de la Secretaría de movilidad del Estado de México, para prestar el servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija.*

*2.- Cual es el estado que actualmente guarda cada una de las concesiones autorizadas a la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V. para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivo de ruta fija; es decir cuántas de ellas están activas, cuantas inactivas y cuantas en proceso de materialización o en trámite.*

*3.- Se me proporcione de manera detallada el número de concesión asignado a cada una de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija.*

*4.- Se me informe cuantos juegos de placas se han expedido a favor de RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V. con motivo de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija por parte de la Secretaría de Movilidad.*

*5.- Se me informe la fecha de expedición en la cual se expedieron las placas con motivo de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija." (Sic)*

14. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX e hizo entrega de la documentación que ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución.

15. El **RECURRENTE** en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad la falta de contestación precisa y completa al punto dos (2) de la

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitud, ya que no se proporciona la información sobre el estado que actualmente guarda cada una de las concesiones referidas, es decir, CUÁNTAS DE ELLAS ESTÁN ACTIVAS, CUÁNTAS INACTIVAS Y CUÁNTAS EN PROCESO DE MATERIALIZACIÓN O TRÁMITE.

16. El SUJETO OBLIGADO rindió su respectivo informe de justificación en el cual completó la respuesta inicialmente producida e hizo entrega de elementos novedosos para satisfacer la solicitud, sobre el cual el RECURRENTE fue omiso en realizar pronunciamiento alguno para manifestar si el cambio de respuesta satisfacía su solicitud.

20. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

21. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

22. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

23. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

24. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS***

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

25. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

26. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer cuántas concesiones tiene autorizadas la empresa RED DE TRANSPORTES S.A. DE C.V para prestar el servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija, cuál es el estado que actualmente guarda cada una de dichas concesiones, es decir, cuántas de ellas están activas, cuantas inactivas y cuantas en proceso de materialización o

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en trámite, así como que se proporcione de manera detallada el número de concesión asignado a cada una de las concesiones autorizadas para la prestación del servicio público de pasajeros en su modalidad de ruta fija y se informe cuántos juegos de placas se han expedido a favor de la mencionada empresa con motivo de las concesiones autorizadas, y finalmente, se informe la fecha de expedición de las placas con motivo de las concesiones.

27. En respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un documento que contiene la relación de las concesiones otorgadas a la empresa mencionada en la solicitud con referencia a la fecha de trámite, el titular, la concesión, la modalidad, el status y la fecha de vencimiento de las correspondientes autorizaciones.

28. Cabe señalar que al inconformarse, el **RECURRENTE** aduce que el **SUJETO OBLIGADO** entrega la información incompleta toda vez que no se proporciona la información sobre el estado que actualmente guarda cada una de las concesiones referidas, es decir, **CUÁNTAS DE ELLAS ESTÁN ACTIVAS, CUÁNTAS INACTIVAS Y CUÁNTAS EN PROCESO DE MATERIALIZACIÓN O TRÁMITE.**

29. Al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada y ahora incluye en la relación entregada el dato que le faltó referente al status de cada una de las concesiones, es decir, informa en cada una de ellas si estas se encuentran activas, inactivas y en trámite, además de que actualiza dichos registros.

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. De tal manera que con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** está solventando la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.

31. Con esta información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación se desprende que efectivamente está haciendo entrega total de la información que le fue solicitada en un inicio, y si bien el **RECURRENTE** no hizo manifestación alguna respecto a la vista que le fue mandada a dar por este Instituto en cuanto a la información, ello no es óbice para considerar que la solicitud ha sido satisfecha y por tanto procede el sobreseimiento de este recurso.

32. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remitió la información solicitada.

33. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01913/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Movilidad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01913/INFOEM/IP/RR/2016.